

Banco Itaú
Santiago
Casa Matriz:
Av. Apoquindo 3457
Edificio Banco Itaú
Fono: 686 0000



Santiago, Marzo 30 de 2010
G.G.: 029/10

Señor
Fernando Coloma Correa
Superintendente de Valores y Seguros
Presente



2010030030065

31/03/2010 - 11:27

Operador: ESALINAS

División Control Financiero Valores



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS


De nuestra consideración:

De acuerdo a lo dispuesto en la Circular N° 3.492 del 15 de Enero de 2010 emitida por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, los bancos debemos cumplir con la Norma de Carácter General N° 270 emitida por su Superintendencia, y en consecuencia, elaborar un Manual que en dichas instrucciones se establece.

Por lo tanto, adjunto a la presente sírvase encontrar una copia en formato electrónico del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado de Banco Itaú Chile, el cual fue aprobado por nuestro Directorio.

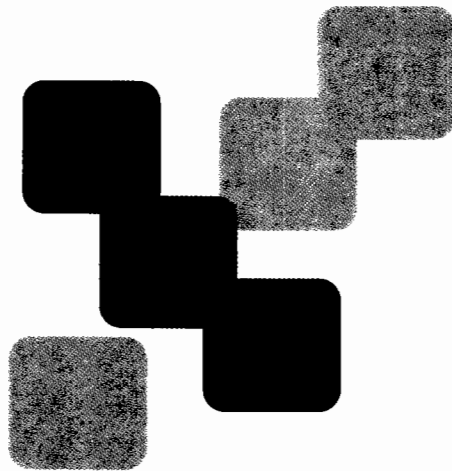
Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


BORIS BUVINIC GUEROVICH
Gerente General
Banco Itaú Chile

 CM/plm
c.c.: Archivo Gerencia General
Adj.: Lo citado



Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado



Marzo 2010

Índice

1. Introducción
2. Definiciones
3. A quienes les aplica el Manual
4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual
5. Miembros de la administración responsables de velar por su cumplimiento
6. Política de transacciones adoptada por el Banco
7. Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de transacciones y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial del Banco, así como, sobre la tenencia de dichos valores
8. Existencia de mecanismos de difusión continua de información de interés
9. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial
10. Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del emisor para con terceros
11. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia
12. Sanciones y resolución de conflictos sobre la materia
13. Vigencia

Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

1. Introducción

El Directorio de Banco Itaú Chile (en adelante el Banco) ha acordado en sesión ordinaria celebrada el 25 de Marzo de 2010, aprobar el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual contiene los preceptos contenidos en la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y las normas emanadas de la Superintendencia de Valores y Seguros, especialmente aquellas contenidas en la NCG 270 de 31 de diciembre de 2010, y la Circular N° 3492 de 15 de enero de 2010 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Este Manual establece los criterios de comportamiento que deben seguir quienes en razón de su título, cargo o relación con el Banco, tengan acceso a información de interés relativa al Banco con el fin de asegurar que dicha información, sea divulgada al mercado en forma veraz, transparente y oportuna, y establece la política relativa a la adquisición o enajenación de valores del Banco.

El presente Manual no se refiere a la actuación respecto a los deberes y obligaciones de las personas que posean información privilegiada, o se presuma que la posean, lo que se encuentra regulado por la ley y normas pertinentes de los organismos fiscalizadores. Tampoco se refiere a la Información Esencial y Reservada, que tiene su propia regulación.

El presente Manual reemplaza el Manual de Manejo de Información de Interés, ya existente en Banco Itaú Chile.

2. Definiciones

a) **Información de Interés para el Mercado** ("Información de Interés"): Información que sin revestir el carácter de hecho o información esencial, sea útil para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus valores o de la oferta de éstos.

Se entenderá dentro de este concepto toda información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

La calificación de un hecho como Información de Interés y su divulgación oportuna, corresponderá al Directorio del Banco. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información de Interés.

b) Información Esencial: De acuerdo al artículo 9 de la Ley 18.045, es la información que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, el Banco debe divulgar en forma veraz, suficiente y oportuna todo hecho o Información Esencial respecto de sí mismo, de sus negocios y de los valores que ofrece, en el momento que el hecho ocurra o llegue a su conocimiento.

Para los efectos de calificar un determinado hecho como Información Esencial, se tendrá especialmente en consideración las definiciones y eventos mencionados, a modo ejemplar en el Capítulo 18-10 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y demás normas aplicables, que en términos generales se refieren a todos los hechos o actos que produzcan o puedan producir cambios importantes, tanto en la situación patrimonial como en la dirección o administración del Banco, como asimismo, las sanciones aplicadas al Banco por el incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

La calificación de un hecho como Información Esencial y su divulgación oportuna, corresponderá al órgano que determine el Directorio en conformidad al procedimiento que deberá ajustarse a la norma de carácter general que deba dictar la Superintendencia, en conformidad al artículo 10 inciso segundo de la Ley 18.010. Hasta que no se dicte la referida norma y se apruebe el procedimiento respectivo, el Directorio del Banco será responsable de divulgar oportunamente la Información Esencial. No obstante lo anterior, en caso que el Directorio no sesione en forma extraordinaria, el Gerente General quedará siempre facultado

para calificar y divulgar en forma oportuna cualquier Información Esencial, en caso de tratarse de hechos distintos a los señalados a modo ejemplar en la referida normativa de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Los hechos o antecedentes que constituyan Información Esencial, serán comunicados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, a las Bolsas de Valores y a la Superintendencia de Valores y Seguros, siguiendo las instrucciones establecidas para tal efecto.

La Información Esencial deberá ser comunicada a los accionistas en la Junta Ordinaria de Accionistas, debiendo informarse todos los hechos ocurridos en el ejercicio.

c) **Información Privilegiada:** Información referida a uno o varios emisores de valores, a sus negocios, o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. También se entenderá por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.

De acuerdo al artículo 165 de la Ley 18.045, cualquier persona que posea información privilegiada en su razón de su cargo, posición, actividad o relación con el respectivo emisor de valores, o con las personas que se presume poseen información privilegiada, debe guardar reserva y no puede utilizar dicha información en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Asimismo, se les prohíbe a tales personas valerse de la información privilegiada para obtener beneficios o evitar pérdidas, mediante cualquier tipo de operación con los valores a que ella se refiera o con instrumentos cuya rentabilidad esté determinada por esos valores.

Igualmente, se deben abstener de comunicar dicha información a terceros o de recomendar la adquisición o enajenación de los valores citados, velando para que esto tampoco ocurra a través de subordinados o terceros de su confianza.

Se presume que tienen información privilegiada, entre otras, las siguientes personas:

- a) Los directores, gerentes, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- b) Las personas indicadas en la letra a) precedente, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional, en su caso.
- c) Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control.
- d) Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a), así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

Las personas perjudicadas por actuaciones que impliquen infracción a lo anterior, tienen derecho a demandar indemnización en contra de las personas infractoras, y cuando no hubiera personas perjudicadas, el infractor deberá entregar a beneficio fiscal, toda utilidad o beneficio pecuniario que hubiere obtenido a través de transacciones de valores del emisor de que se trate.

d) **Información Reservada:** Información Esencial a la que el Directorio del Banco le ha conferido el carácter de reservado conforme al artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores. Sólo podrá otorgarse el carácter de reservado a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes, que al conocerse puedan perjudicar el interés social, y para tal efecto, se deberá contar con la aprobación de las tres cuartas partes de los directores en ejercicio.

Las decisiones y acuerdos de esta naturaleza deben ser comunicados a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al día hábil siguiente a su adopción.

Una vez que se haya concretado la negociación pertinente, el Banco deberá divulgar la información correspondiente.

e) **Información Confidencial- Restringida:** Información asociada a los intereses estratégicos del Banco en manos del Directorio, la Alta Gerencia, Comités y órganos relacionados. Si es revelada, puede ocasionar graves daños financieros, favorecer a la competencia y

generar impactos negativos en los negocios o en la imagen del Banco, en sus colaboradores y sus clientes. Estas informaciones requieren estrictas medidas de control y protección contra accesos, copias o reproducciones no autorizadas.

f) **Información Confidencial:** Información cuyo conocimiento está restringido a colaboradores que por la naturaleza de sus funciones o por la participación en ciertos procesos, la necesitan para el ejercicio de su desempeño profesional. Su divulgación puede impactar negativamente los negocios, la gestión de procesos o generar perjuicios a la imagen del Banco, a sus colaboradores, socios o clientes. Este tipo de información requiere medidas de control y protección contra accesos, copias o reproducciones no autorizadas.

3. A quienes les aplica el Manual

El presente Manual se encuentra dirigido a las siguientes personas y entidades:

- a) Directores del Banco Itaú;
- b) Gerente General, Gerentes Divisionales, Ejecutivos Principales, y demás Gerentes y Supervisores del Banco Itaú;
- c) Entidades controladas directamente o a través de terceros por las personas indicadas en las letras anteriores.

4. Órgano societario encargado de establecer las disposiciones del Manual

El Directorio del Banco será el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones contenidas y el alcance del presente Manual, y será responsable de sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

5. Miembros de la administración responsables de velar por el cumplimiento del Manual

Le corresponderá a la Subgerencia de Administración de Riesgo Operacional del Banco Itaú, verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Manual.

6. Política de transacciones adoptada por el Banco

El capital del Banco se encuentra dividido en acciones que no son valores de oferta pública, en cuya composición participa la sociedad extranjera Itaú Chile Holdings, Inc., constituida y existente bajo las leyes de Delaware, Estados Unidos, en un 99,9999% y don Boris Buvinic Guerovich en un 0,0001%.

Los valores de oferta pública que a la fecha ha emitido el Banco, son títulos de deuda (bonos y bonos subordinados), y letras hipotecarias.

La Política que el Banco adopta en materia de transacciones, es que las personas a quienes va dirigido este Manual, tengan la prohibición total y permanente de efectuar adquisiciones y enajenaciones de valores de la sociedad, o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, si ello aplicare.

La prohibición se refiere a los valores ya emitidos, o a los que emita en el futuro.

Excepciones:

- Se excluyen los depósitos a plazo, que no tienen restricciones.
- La enajenación del todo o parte de sus acciones por parte de los actuales accionistas, previa autorización de la Gerencia de Cumplimiento.
- La suscripción o adquisición de acciones o derechos para la creación de una nueva sociedad del grupo, previa autorización de la Gerencia de Cumplimiento.

Asimismo, las personas y entidades a que se refiere el número 3., también tendrán la prohibición total y permanente de efectuar adquisiciones y enajenaciones de valores de sociedades pertenecientes al grupo empresarial en Chile, o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o parte significativa a la variación o evolución del precio de dichos valores, si ello aplicare.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco hizo suya la Política Corporativa HF-3, que contempla entre otras, la Política de Divulgación de Actos o hechos Relevantes de Banco Itaú Holding Financiera (hoy Itaú Unibanco Holding S.A.) (Anexo N01), y la Política de Negociación de Valores Mobiliarios (Anexo N02).

Dichas políticas aplican al Banco y a sus filiales, y a las siguientes personas según acta de adhesión debidamente firmada: el Gerente General del Banco, los Gerentes Divisionales (reportes directos) y los directores y gerentes generales de las sociedades filiales, quienes están imposibilitados de negociar los valores de las entidades en Brasil de Itaú Unibanco Holding S.A., siempre y cuando tengan conocimientos de actos o hechos relevantes aún no divulgados en ciertos períodos que se indican en dichas Políticas, las que se consideran parte integrante del presente Manual.

7. Criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de transacciones y de las efectuadas sobre otras sociedades pertenecientes al grupo empresarial del Banco, así como, sobre la tenencia de dichos valores

En virtud de la prohibición total establecida para la adquisición o enajenación de valores del Banco, con la excepción que se menciona en el número 6. anterior, aplicable a las personas y entidades señaladas en el número 3., no es necesario establecer criterios y mecanismos aplicables a la divulgación de tales transacciones.

Respecto de los valores de las sociedades del grupo empresarial del Banco en Chile, a partir de la publicación de este Manual, fijado para el día 31 de marzo de 2010, comenzará a regir la prohibición total y permanente de efectuar las adquisiciones y enajenaciones de valores que se señalan en el número 6., por lo que no aplicará fijar ningún criterio o mecanismo de divulgación de dichas transacciones.

8. Existencia de mecanismos de difusión continua de Información de Interés

La Información de Interés determinada por el Directorio o por el Gerente General, será difundida a través de la página Web de Banco Itaú Chile, www.itaú.cl y a través de los medios de comunicación cuando se estime necesario.

9. Mecanismos de resguardo de Información Confidencial

En Banco Itaú la información (incluyendo especialmente la Información Confidencial- Restrictiva y la Información Confidencial) es tratada como uno de los principales activos de la organización, y como tal, está sujeta a los principios vertidos en el Código de Ética y a las normas establecidas en la Política de Seguridad y Privacidad de la información, conocida por todos los colaboradores del Banco.

El Código de Ética forma parte del contrato de trabajo de todos los colaboradores de Banco Itaú, y la Política de Seguridad y Privacidad de la Información se ha declarado conocer formalmente por cada uno de los colaboradores de Banco Itaú, mediante su firma. Esta última se actualizará todos los años, y a partir del presente año se hará a través de medios electrónicos, no siendo necesario obtener la firma de todos los colaboradores del Banco.

10. Designación de uno o más representantes o portavoces oficiales del Banco para con terceros.

Los representantes o portavoces oficiales del Banco para con los medios de prensa serán el Gerente General o el Gerente División Marketing & Calidad, quienes podrán nombrar, para estos efectos, a una o más personas como portavoces oficiales.

11. Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual y de actividades de capacitación sobre la materia

El presente Manual será publicado para su divulgación general en el sitio Web del Banco Itaú.

Todas las personas del Banco a las cuales aplica el Manual, deberán adherir a estas políticas, y una vez al año, recibirán una copia actualizada, obteniéndose su firma, con el fin de acreditar su recepción.

Se mantendrá en las oficinas del Banco, en todo momento a disposición de los inversionistas, una copia actualizada del presente Manual.

12. Sanciones y resolución de conflictos sobre la materia

Sin perjuicio de las consecuencias previstas en leyes y reglamentos, el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Manual se considerará falta grave, que será evaluada por el Gerente General del Banco, en conjunto con el Gerente División Gestión de Personas, para adoptar las medidas o sanciones que estimen pertinentes. Además, el infractor tendrá la obligación de pagar al Banco una multa equivalente al monto total de la ganancia obtenida o la pérdida evitada.

13. Vigencia

El presente Manual regirá a contar del 31 de marzo de 2010, y se mantendrá vigente hasta que el Directorio no acuerde su modificación.